Por este Acuerdo mienta en que se zalebro abia resibido
Corriente deste año, para que baro la proteta y sus-
cabazion de los derechos que esta villa le acudian, de-
nia entro buzitos, con vizjencia de la Junta de dicha
ziudad, espesse para el pago de diez mill ziento y ocon-
ta reales y veinte y ocho mrs que por razon de fabrica
de puente se le abia hecho pasibo, acia bezinbaxio
y que en caso, su Junta, para lebantar, el Jecutor que
se allase en esta villa para su cobranza, otorgase ace-
llo en cuenta de obligazion con dicho y sus cabas o
plejos, y no se fuesen algunos de dicho comisario que
en biase. de sus cargo. Abiendo para la dicha ziudad
no abia podido conseguir, el que por dicha Junta se ad
mitiese el otorgamiento de dicha escritura, conforme
a las instrucciones y sus fechas, por ser lo que pretendio dicha
Junta el que se hiziese de forma allana mente, y con espresa
sumenzion de los derechos, que le pertenesen por esta
villa, y que no se otorgando, quedan para lebantar
la suspensa, los apercivimientos que por memorio dicho se
hacen resultaban para lo cual contra ella tenian hecha
sente de que no aziendo lo en esta forma, se an, y les cumplie
se en el dicho tiempo, los dichos cuzitos, y por dicho execu tor
se hasiese lo que se manda, no obstante con la
buelta. que se hiza, los de esta villa, los respectivos que
tiene intentados, otros Juzgados, impedimentos, y mobimz.
resistes, resolbio, que para que se bimiese de la bezazion
que esta pide, sea de comun, en el tiempo, mas cumplido
rentas del año, y cumplido este, y dentro de los Cinco Años
no pendiese, ni estubiese, pone este caso que se hallaba
en ninguna Alguna, alterazion, y que en cada zion de los
quantos derechos, le pertenese, para que habiendo dicha con
tribuzion, antes y dentro de dicho tiempo, le hiziese
clarazion, pues en su animo, le quedaban salbos
los otros, para intentarlos, como deba, en los tribunales donde
le combiniese, y reformada dicha escritura de obligazion en la
Conformidad, que se hiziese dicha Junta, declarando que
Abiendo esta Causa que para mayor enmienda dicha villa
para que se le diese, el bitimo en este memorio dicha molestia
se hiziesen mas cuzitos, salbo los que lo que ha aquí
En cuio estado dicho pleito en ninguna de comun pleito
sito, en la forma que no le para ace el menor perjuizio,
ason, con la suspensa de los derechos que tiene, y para de
cito, Asi comun, no que son de ninguna forma bulnerados
Vegecinio dicho Señor Alcalde mayor, que debe luego, junte
nuebo, Acuerdo mienta para que con asistencia de todos
sus capitulares, como Corregidor Justicia Jubicial Asi para